

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020- 284

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por SOCIEDAD CREDIORIENTE SAS con NIT: 900.926.654-6 mediante su Representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de JESUS HUMBERTO BERNAL ESTEBAN CC No. 91.294.884, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indicar claramente la residencia del demandado, esto es el correspondiente Barrio. Lo anterior con miras a esclarecer la configuración de competencia por el factor territorial, esto es, respecto de los Juzgados de Pequeñas causas.
2. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1° ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen.
3. Aclare a que auto inadmisorio se refiere en el hecho 4 de la demanda.
4. Presente el contrato de prenda debidamente organizado y completo, toda vez que, en la forma aportada, resulta ilegible al pasar de la clausula 5 a la 16; de donde se establece que faltan folios.
5. Deberá presentarse poder expedido por el representante legal de la compañía accionante, que para todos los efectos se lee, es OSCAR ALBERTO CASTRO GUERRERO. Los suplentes de aquel solo tienen la facultad de representación legal ante las faltas absolutas o temporales del principal; circunstancia que no es si quiera enunciada en el sub judice. En todo caso, conforme el certificado allegado, no se lee el nombre del poderdante, JORGE CASTRO MURILLO.
6. Indique el lugar actual de ubicación actual del vehículo que se constituye en la garantía real, en la ejecución de la referencia.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SOCIEDAD CREDIORIENTE SAS, en contra de JESUS HUMBERTO BERNAL ESTEBAN, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.80 QUE SE
FIJO EL DIA: 5 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

CMO

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff95354ee2e4f111745f3f1e56834dc841ec9c1265cd4fcd5cefc64a5b637da**

Documento generado en 05/08/2020 03:29:39 p.m.